

A.M.

Don *Rafael Lopez Diez* Soldado de Ingenieros secretario
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N^o mere
5156-40 instruida contra el procesado JOSE ESCORZA ROMEO y de cuya causa
es Juéz el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Re-
gión Militar el Oficial Don *Manuel Navarro Juante*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 101.- OBRA SENTENCIADA En la Plaza de Aragoza a siete de Enero de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa numerada 5156-40 instruida por los tramites del Juicio Sumarísimo contra el procesado JOSE ESCORZA ROMEO por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, dada cuenta de la misma oídos el apuntamiento informe Fiscal Alegatos de la defensa y procesado que asiste al acto; atendida así mismo la prueba practicada ante el Consejo; vista siendo Vocal Ponente el Oficial H^o del C. J. M. Don Mariano Anson Cortés.- RESULTANDO: Probado y así se declara: Que el procesado en esta causa JOSE ESCORZA ROMEO de 34 años de edad, viudo, peon Albañil natural y vecino de Alcañiz (Teruel) es hijo de Andres y de Josefa de ideología izquierdista y afiliado a la sindical C. N. T. con anterioridad al Alamiento Nacional. Que una vez este iniciado y como le sorprendiera en dicho pueblo se unió a los revolucionarios tan pronto como estos se hicieron dueños de la Plaza y armado de escopeta hizo servicios de guardias en distintos lugares de la Poblacion al objeto de evitar que las personas derechistas pudieran huir. Que formo parte de las milicias antirracistas locales denominadas Brigadas de Fusileros cuya mision era la de detener a personas de derechas. Segun manifestaciones del testigo Antonio Alvarez Lacueva ante el Consejo, el procesado formaba parte de ellas y eran sus amigos intimos quienes tenian al igual que todos los componentes la mision de asesinar antes indicada. Que como tal miliciano el día 5 de Septiembre de 1938 se traslado en compañía de otros al vecino pueblo de Valdorrobles sacando de la Carcel en que estaban detenidas a siete personas que trasladaron a la prision de Alcañiz siendo asesinadas las siete a los dos dias en dicha Plaza. Que en el mes de Agosto de dicho año fueron sacados de la Carcel los vecinos Enrique Trullenque, Ramon Blasco, Ramon Llop, Antonio Piruete, Juan A. Gil Fornies, Miguel Cases, y Vicente Zaroras, y conducidos al Cementerio fueron asesinados por las milicias locales a las que pertenecia el procesado, quien manifestó posteriormente que el habia sido uno de los que habian intervenido e incluso que le habia golpeado al Trullen con la culata del arma que llevaba. Que posteriormente actuó como voluntario en el Ejército rojo sorprendiendole el final de la Guerra en Valencia.- CONS DERANDO: Que los hechos expuestos en el, resultando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art 238 del Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por participacion directa material y voluntaria en cuya conducta y actuacion delictivas son de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos ejecutados que el Consejo estima han de tenerse en cuenta a efectos de imponer la pena señalada al delito al delito del que se le declara autor y responsable en su grado a tenor de lo establecido con el art 173 del mismo Cuerpo Legal CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinacion de cuantia que en su dia lo sera por el Organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 19 de febrero de 1939 y demas disposiciones posteriores.- VISTOS: Los artículos citados así como los 171, 172, 174, 586 a 594 ambos inclusive todos ellos del Código astrense y demas de pertinente y general aplicacion.- FALAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado JOSE ESCORZA ROMEO como autor directo y responsable de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de los actos ejecutados a la pena de MUERTE y para caso de conmutacion de la misma a las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena. Le sera de abono ese supuesto la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y formamos.- OTROSÍ: El Consejo

vistas las normas del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no procede la conmutacion de la pena impuesta en el anterior fallo.- Hay cinco firma ilegible y R bricadas-

Al folio 104.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE ESCORZA ROMEO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes de perversidad y trascendencia a enor del art 238 del Código de Justicia Militar responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor de art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciéndola firme y ~~XXXXXXX~~ quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno en erado de la pena impuesta.- Si V.E. así le acuerda volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición del oportuno enterado.- respecto al OTROSI informe a V.E. en tramite de petición del enterado.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 25 de Enero de 1943.- El Auditor.- Lopez fando Rubricado y Sellado.-

Al folio 106.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo de España y debajo dice: Auditoria de Guerra de la Quinta Region Militar.- EXCMO SR.- El resultando de la sentencia Dice: De ideología izquierdista y afiliado a la sindical de la C.N.T. con anterioridad al Alzamiento Nacional. Una vez este iniciado y como le sorprendiera el pueblo de Alcañiz se unió a los revolucionarios tan pronto que estos se hicieron dueños de la plaza, y armado de escopeta presto servicios de guardias en distintos lugares de la población al objeto de evitar que las personas derechistas pudieran huir. Que formo parte de las milicias anti-fascistas locales denominadas "Brigadas de Fusileros" cuya misión era la de detener fusilar a personas d. derechas. Segun manifestaciones del testigo Antonio Alcober Lacueva ante el Consejo e procesado formaba parte de ellas y eran sus amigos íntimos quienes tenían al igual que todos los componentes la misión de asesinar antes indicada. Que como tal miliciano el día 5 de Septiembre de 1936 se traslado en compañía de otros alvecino pueblo de Valdegrables sacando de la cárcel en que estaban detenidas a siete personas que trasladaron a la prisión de Alcañiz siendo asesinadas las siete a los dos días en dicha Plaza. Que en el mes de Agosto de dicho año fueron sacadas de la Carcel los vecinos Enrique Trullen, Ramon Blasco, Ramon Llop, Antonio Biruete, Juan Antonio Gil Formies, Miguel Cases, y Vicente Zaforas y conducidos al cementerio fueron asesinados por las milicias locales a las que pertenecía el procesado quien manifestó posteriormente que el había sido uno de los que había intervenido e incluso que había golpeado al Trullen con la culata del arma que llevaba. Que posteriormente actuó como voluntario en el Ejercitor rojo sorprendiéndole el final de la Guerra en Valencia.- Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Guerra proceda hacer de la prerrogativa de conmutacion por estimar que los hechos comprendidos por el procesado se encuentran incluidos en el numero 6 del Grupo primero del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 6 de Abril de 1943.- El Auditor.- Lopez fando.- Rubricado y sellado.- Al pie dice: Excmo SR Capitan General de la Quinta Region Militar.- Plaza.-

Al folio 107.- En Zaragoza a 11 de Agosto de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra e esta Causa N 25106-40 contra JOSE ESCORZA ROMEO y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y considerando la Autoridad que suscribe, no obstante el parecer de mi Auditor que es pertinente y aconsejable la conmutacion de la pena Capital impuesta al procesado, pus debe de observarse que en realidad no aparece probado que el procesado fuera de los encargados de asesinar pues tal hecho no lo hace suyo el Consejo sino que limita a ponerlo en boca del testigo ANTONIO ALCOBER. Y lo mismo ocurre respecto al hecho

de la intervencion del reo e la conduccion y asesinato de los vecinos ENRIQUE TRULLENQUE y otros pues tampoco el Consejo declara expresamente probado este hecho sino solamente "que el encartado" manifiesto posteriormente que el habia intervenido.- Tal forma de redacion del resultandodenota de haber pasado en el animo de los juzgadores la consideracion de ser muy debiles las pruebas producidas sobre tales extremos yellos aconseja el que desintiendo del Auditor en este punto, se ponga la conmutacion de la pena capital impuesta por la inferior en grado, como comprendido en los numero 4º 5º y 6º del Grupo II.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba de la superioridad la oportuna resolusion sobre la propuesta expresada respecto a la pena Capital impuesta conforme al parraro 3º del art 633 del C. de J.M. en relacion con la Orden comunicada del Ministerio del Ejercito de 30 de Julio ultimo, a cuyos efectos el referido instructor deducira y remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutacion y de este Decreto.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

I para que conste y a los efectos de su remision a *Audencia* extendiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S^a. S^a. en *Teragoza a Trece de Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres.-

Vº

Bº



Mores
R. Lopez